



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

**BUENOS AIRES, 15 NOV 2010**

VISTO el Expediente N° 54.153 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. GESUALDO, Andres Esteban (matrícula N° 66.803); y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota del 17 de marzo del 2010, se citó al productor asesor mencionado, con el objeto de que se hiciera presente, en la fecha acordada oportunamente, ante esta Superintendencia de Seguros, para inspeccionar sus libros de registro obligatorios.

Que el citado productor no fue localizado y notificado, de la citación en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme luce en el aviso de retorno obrante a fs. 5.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por carta documento de fecha



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

18 de mayo de 2010 citó nuevamente al productor para que se presente ante este Organismo de Control munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma, la misma no pudo ser notificada, según lo informado por el correo interviniente.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. GESUALDO, Andres Esteban (matrícula N° 66.803) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 35.210 del 5 de julio de 2010, obrante a fs. 12 - 14.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. GESUALDO, Andres Esteban (matrícula N° 66.803) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 24.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.210.

Que los artículos 4° y 12° de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria



“2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55° y 67° de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GESUALDO, Andres Esteban (matrícula N° 66.803), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.210 de fecha 5 de julio de 2010 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 140 N° 1625 (C. P. 1900) – LA PLATA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **3 5 4 3 6**

FIRMADO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**